
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE 2025-2027



Ayuntamiento 2025 • 2027
Calimaya
Un gobierno para *todas* *todos*

Octubre 2025

Ayuntamiento Constitucional de
Calimaya,

2025-2027.

Dirección de Ecología y Desarrollo
Sostenible

Jardín Enrique Carniado Número 1
Colonia Centro,

Calimaya, Edomex, C.P, 52200

TEL: (722) 171 5202

ecología@calimaya.gob.mx

Mayo, 2025

Impreso y hecho en Calimaya,
México.



Índice

Presentación	4
I. Antecedentes	5
II. Marco Jurídico	6
III. Facultades	7
IV. Estructura de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible	27
V. Organigrama	28
VI. Objetivo y funciones por unidad administrativa	29
VII. Directorio	34
VIII. Hoja de validación	35



PRESENTACIÓN

En el ámbito municipal el acercamiento entre la ciudadanía y el gobierno plantea una dimensión específica para la atención de las necesidades reales que, entre otras cosas, tienen un impacto social y generan una percepción positiva o negativa del quehacer gubernamental. Es decir, que la evaluación del gobierno local se realiza por la población con base en la calidad o el nivel de eficiencia de los servicios que presta.

El manual de organización cumple con dos objetivos: el medio para obtener una opinión favorable hacia el gobierno y satisfacer las necesidades básicas de la comunidad para elevar la calidad de vida de las personas. Lo anterior significa que en la medida en que se incrementen los servicios y su adecuada implementación, mejorarán las condiciones de desarrollo de las comunidades. Esto implica que se debe dotar a la administración pública municipal de las herramientas humanas, materiales, financieras, técnicas y operativas para una gestión acorde a las dinámicas sociales locales.

En ese sentido, la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible del Ayuntamiento de Calimaya presenta el *Manual de Organización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible 2025-2027*, con la finalidad de distribuir las responsabilidades que deben atender las unidades administrativas que la integran para guiar el desempeño de las y los servidores públicos en un marco de orden en la realización de las actividades cotidianas.

El presente manual contiene la base legal que norma la actuación del Ayuntamiento de Calimaya y en lo particular de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible el objeto y las atribuciones que tiene al interior de la administración pública del municipio; el objetivo general, la estructura orgánica y el organigrama, que representa jerárquicamente la forma en que está integrada y organizada la unidad administrativa; el objetivo y funciones de cada área que forma parte de esta dependencia; y el apartado de validación por parte de las autoridades municipales que en ella intervienen. Cabe señalar que este manual no es limitativo de las funciones y responsabilidades específicas para cada área, pues además de las descritas también se encuentran otras normadas por diversos ordenamientos jurídicos y administrativos que permiten ampliar su esfera de competencia, según la naturaleza misma de sus atribuciones.

I. ANTECEDENTES

Durante la administración municipal anterior, la dependencia encargada de las acciones ambientales operaba bajo la denominación de Dirección de Medio Ambiente, teniendo como principal función la planeación, ejecución y seguimiento de programas orientados al cuidado y protección del entorno natural del municipio.

Sin embargo, en la actual Administración Municipal 2025-2027, encabezada por el C. Omar Guillermo Sánchez Velázquez, con el objetivo de fortalecer las políticas públicas ambientales bajo un enfoque más integral y sustentable, se realizó un ajuste en su denominación, pasando a llamarse Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible, con las subdirecciones de Ecología y Medio Ambiente; así como los departamentos de Educación ambiental para el Desarrollo Sostenible y el Departamento de Dictaminación y Procedimientos, contenido en el artículo 123 del bando municipal vigente del Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, para promover el equilibrio ecológico y el bienestar ambiental de la población.

Durante las últimas décadas el Municipio de Calimaya ha experimentado un proceso de crecimiento urbano, agrícola e industrial que ha traído consigo diversos retos ambientales, tales como la pérdida de cobertura vegetal, la contaminación del aire, agua y suelo; el manejo inadecuado de residuos y la presión sobre los ecosistemas locales. Frente a esta realidad se reconoce la importancia de contar con una instancia municipal especializada, capaz de coordinar acciones, generar conciencia ambiental y establecer estrategias integrales de sostenibilidad.

Es en este contexto que se consolida la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de diseñar, implementar y supervisar programas, campañas y proyectos orientados a la conservación ambiental, la educación ecológica, el manejo responsable de los recursos y la mitigación del cambio climático, en colaboración con dependencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sociales y la ciudadanía en general.

II. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Bando Municipal de Calimaya 2025.

III. FACULTADES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 4º. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Art. 73. Fracción XXIX. Para establecer contribuciones:

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

Art. 115. Fracción III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía

preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Art. 18. Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción

de las necesidades de las generaciones futuras. Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y la Coordinación Interinstitucional

Capítulo I

De la Distribución de Competencias en Materia Forestal

Art. 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;
- II.** Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;
- III.** Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV.** Participar, en coordinación con la Federación y las Entidades Federativas, en la zonificación forestal;
- V.** Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;
- VI.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;

- VII.** Expedir previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;
- VIII.** Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- IX.** Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X.** Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XI.** Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII.** Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XIII.** Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio o Demarcación Territorial;
- XIV.** Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XV.** Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en materia de vigilancia forestal;
- XVI.** Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVII.** Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;
- XVIII.** Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;

- XIX.** Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- XX.** Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;
- XXI.** Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXII.** Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes locales en la materia, mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;
- XXIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos;
- XXIV.** Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor
- XXV.** Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Art. 8o. Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.-** La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.-** La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;

- III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;
- V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;
- VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;
- VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;
- VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;
- X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;
- XI. Regular la importación y exportación de residuos;
- XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y
- XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXIV ter. Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Libro y su Reglamento. Previendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales en los términos del presente Libro;

VII. Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final

de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VIII. Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

IX. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por este Libro;

X. Proponer la creación y administrar en su caso con los recursos transferidos para estos efectos las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno Estatal;

XI. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera por los giros menores y las fuentes móviles mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas técnicas estatales expedidas por la Federación y el Estado respectivamente en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo;

XV. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento del contenido del presente Libro y que deberán estar identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado para su funcionamiento y operación;

XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;

XVII. Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo que señale el Reglamento, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;

XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, buscando en todo momento la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales; preponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;

XIX. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de centros de población sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;

XX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;

XXI. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XXII. Proponer a la Secretaría la emisión de la manifestación del impacto ambiental por las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas que administren, con base en las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

XXIII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;

XXIV. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;

XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Libro, de su Reglamento o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de este Ordenamiento;

XXVI. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros Municipios y con los sectores social y privado en la materia de este Libro en el ámbito de su competencia;

XXVII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;

XXVIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado;

XXIX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

XXX. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que el presente Libro establece para el caso de incumplimiento;

XXXI. Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal;

XXXII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Libro u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;

XXXIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y

XXXIV. Solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local; y

XXXV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Bando Municipal de Calimaya 2025

Artículo. 123. Corresponde al Municipio en el ámbito de sus facultades en materia de Ecología y Desarrollo Sostenible:

I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias federales, estatales y municipales en cuanto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, coadyuvando con las Dependencias correspondientes;

II. Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia;

III. Informar a la autoridad correspondiente para sancionar a las personas físicas o jurídico-colectivas que arrojen o depositen basura en socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados; depositar desechos sólidos orgánicos e inorgánicos a la vía pública, así como viertan en drenajes, ríos o en terrenos al aire libre, materiales peligrosos que afecten, destruyan, degraden y contaminen el medio ambiente y coadyuvando con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el ámbito federal y dando cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-1996;

IV. Promover el aprovechamiento de residuos urbanos y priorizar acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos, con el fin de bajar los índices de contaminación por basura;

V. Celebrar Convenios de Coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;

VI. En coadyuvancia con la Dirección de Desarrollo Económico, implementar campañas para la prohibición estricta del uso de popotes de plástico elaborados a base de polipropileno, en los diversos establecimientos dentro del Municipio y promover el uso bolsas reutilizables o bien de otros elementos biodegradables para el traslado de productos o mercancía;

VII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y otorgar el visto bueno y autorizaciones en materia ambiental, sobre los proyectos de construcción de obra de ingeniería, giros comerciales o de cualquier otra índole, que atente contra el equilibrio ecológico, la conservación y la protección al ambiente, así como que intervengan en el logro del desarrollo sustentable del Municipio;

VIII. Expedir los Reglamentos necesarios para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales, dentro del territorio del Municipio;

IX. Otorgar el permiso para el derribo o poda de árboles solo en las siguientes circunstancias:

a) Cuando sea considerado peligroso para la integridad física de bienes (casas-habitación, edificios, infraestructura de los servicios públicos, etc.) o personas, a través de los dictámenes técnicos o informes previos correspondientes;

b) Cuando concluya su tiempo de vida;

c) Cuando se presenten problemas graves de plagas, enfermedades o riesgo de dispersión de insectos o patógenos, y

d) Otras que la ley en la materia le permitan;

X. Otorgar el visto bueno y autorizaciones en materia ambiental, sobre la operación, modificaciones estructurales y prestación de servicios, de las diversas empresas, centros comerciales, cadenas de súper mercados, instituciones de servicios y otros que se encuentren instalados dentro del Municipio, que hagan uso de los servicios ambientales y que por su tamaño lo requieran;

XI. Diseñar e implementar programas educativos en las escuelas, en los distintos niveles existentes en el Municipio, para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

XII. Promover y realizar campañas sociales para combatir, restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, dentro del Municipio;

XIII. Fomentar en los estudiantes conciencia y educación ecológica ambiental en los diferentes niveles académicos del Municipio, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;

XIV. Promover entre la población del Municipio, una conciencia y cultura ecológica;

XV. Integrar el Sistema Municipal de Atención a las Denuncias en Materia Ambiental;

XVI. Fomentar el cuidado y conservación de la fauna en sus diferentes ecosistemas;

XVII. Fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en el Municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

XVIII. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos de manejo especial para que sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en

los lugares destinados para este propósito, de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA010-SMA-RS2008. En caso de que los desechos sólidos se consideren biológicos, infecciosos o peligrosos, el ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos en el Centro de Valoración de Residuos Sólidos de Manejo Especial;

XIX. Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnología de energías renovables;

XX. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

XXI. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

XXII. Establecer sanciones a propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que depositen basura en espacios públicos;

XXIII. Regularizar, prevenir y sancionar las obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

XXIV. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que generen un perjuicio, afecten el equilibrio ecológico o den un mal uso de los recursos naturales;

XXV. Sancionar a las personas que realicen quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, exceptuando los casos de quemas controladas en zonas agrícolas, así como aquél que realice quema de áreas verdes o baldíos dentro de la demarcación de la Cabecera Municipal y centros de población, con base a lo establecido en las disposiciones legales ambientales aplicables;

XXVI. Remitir a las autoridades correspondientes, con auxilio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento

de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005, y

XXVII. Otorgar el permiso para el corte de árboles dentro de las zonas urbanas, con la obligación para los solicitantes de reforestar con al menos 15 árboles de especies endémicas, árboles frutales o urbanos en los lugares que la Dirección determine, siempre atendiendo las normas estatales y federales de la materia:

- a) En el caso de permisos para cortar árboles controlables de ornato, se dará previo dictamen por parte de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible; se llevará un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, en caso de no hacerlo se dará aviso a la autoridad correspondiente para la sanción por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación;
- b) Los ciudadanos tendrán que comprometerse a cuidar los árboles reforestados por lo menos tres años o hasta que los mismos no dependan del cuidado humano, y
- c) Es obligación del ciudadano adquirir los árboles de especie endémica, frutales o urbanos según sea el caso de la afectación.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 128. De la obligatoriedad de la Licencia, el Permiso o la Autorización previos, para el ejercicio de una actividad económica. El ejercicio de las actividades económicas previstas en este Título se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento. Toda actividad comercial, industrial, turística, artesanal, profesional, de prestación de servicios, así como de eventos públicos que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requieren de previa Autorización, Licencia o Permiso expedidos por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, cuya emisión estará sujeta y condicionada al estricto cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal aplicable y al giro económico de que se trate. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la Autorización, Licencia o Permiso respectivo. La Autorización, Licencia o Permiso no faculta a sus titulares a utilizar e invadir la

vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo, salvo los casos de permisos provisionales que expresamente se otorguen bajo las condiciones normativas que rigen la actividad económica respectiva.

Artículo 129. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones. La Licencia, Permiso o Autorización que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma, términos y de conformidad con las condiciones señaladas de manera expresa en dicho documento. La Dirección de Desarrollo Económico determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las Licencias y Permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superveniente, la falta de algún requisito, o que no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando Municipal, el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico o su Manual de Organización. Las Licencias de funcionamiento tendrán vigencia por un año, que será computado a partir de su otorgamiento, siempre y cuando la unidad económica respectiva continúe desarrollando el giro y/o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en los términos y de acuerdo a las condiciones en que fue otorgada. Los Permisos tendrán carácter provisional y serán otorgados previa solicitud del contribuyente, cuando la actividad económica a desarrollarse no pueda ser considerada permanente o fija, por lo que su vigencia se determinará por los días calendario y la eventualidad que amerite, mismos que se especificarán en el documento respectivo, sin posibilidad de refrendo. Los particulares deberán tramitar una renovación para la obtención de un nuevo permiso provisional. Su otorgamiento se regulará por lo determinado en el artículo 30 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Las Autorizaciones en materia de desarrollo económico otorgarán al particular prerrogativas adicionales para el desempeño de su actividad y podrán otorgarse siempre y cuando el giro del particular lo justifique para un mejor desempeño de su actividad económica; lo anterior, con la finalidad de mejorar el abasto de productos y la provisión de servicios en el municipio, así como la oferta y la competencia económica en beneficio de los consumidores, por lo que al concederse debe asegurarse que no se altere el orden público, ni se atente contra el interés colectivo o se contravengan disposiciones de orden público. Su vigencia será anual y estará sujeta a que el particular no cambie las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el Permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros. Para la expedición de la Licencia, Permiso o Autorización a

que se refiere este artículo, el o la solicitante deberá cubrir previamente los requisitos establecidos en materia fiscal, técnica y administrativa, así como los

Artículo 136. De las actividades que requieren Licencia, Permiso o Autorización. Se requiere Licencia, Permiso o Autorización de la Dirección de Desarrollo Económico para:

VII. El establecimiento de bloqueras, minas y concreteras o similares, se requerirá las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Calimaya y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya (OPDAPAS); así como de las autorizaciones de las Dependencias del Gobierno del Estado de México, independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, así como el pago de las contribuciones correspondientes y el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable para la autorización de este tipo de giros económicos de alto impacto social;

Artículo 150. De los giros del ramo automotriz. Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la Licencia, este requisito será necesario, sin que se pueda utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas deberán contar y operar con Licencia de funcionamiento aprobada por la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible, visto bueno de Protección Civil Municipal, previo Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las señaladas en las normas de Protección a la Biodiversidad.

Artículo 153. Del cumplimiento de las medidas de seguridad, higiene y sanidad. No se autorizará ni se renovará Licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y sanidad. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías y establecimientos donde se expenden o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a los requisitos que establece la Dirección de Desarrollo Económico, así como a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable, y en aquellas que dicte el ayuntamiento en materia de Protección Civil, Ecología y Salubridad.

Artículo 155. De los eventos públicos. Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones y palenques deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la Dirección de Desarrollo Económico, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el ayuntamiento, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones y palenques con venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Permiso, Autorización o Licencia de funcionamiento otorgada por el ayuntamiento, así como la Evaluación de Impacto Estatal otorgada por el Gobierno del Estado de México.

IV. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1.1. SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

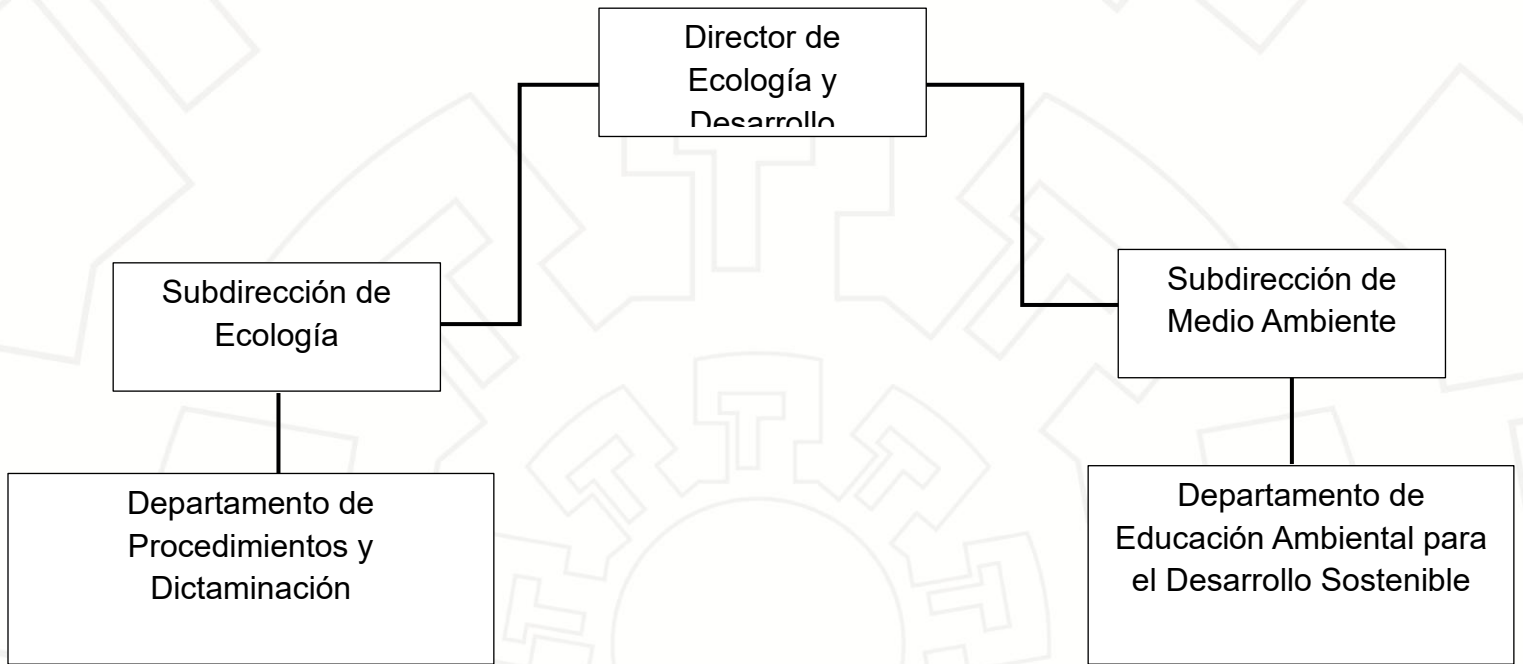
1.1.1 DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y DICTAMINACIÓN

1.2. SUBDIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

1.2.1. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE



V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Dirección de Ecología y de Desarrollo Sostenible

OBJETIVO.

Promover, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones encaminadas a la protección, conservación y restauración del medio ambiente, fomentando el desarrollo sostenible en el municipio, mediante la educación ambiental, la participación ciudadana y la aplicación de la normatividad ecológica, para garantizar un entorno sano para las presentes y futuras generaciones

FUNCIONES.

1. Someter a consideración de Cabildo del Ayuntamiento de Calimaya para promover proyectos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre asuntos relacionados a la preservación, restauración, conservación y educación basados en la protección del medio ambiente.
2. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de acuerdo a la normatividad vigente del municipio, leyes y normas vigentes relacionadas al cuidado y protección del medio ambiente.
3. Proponer al ayuntamiento la celebración de acuerdos y convenios con diferentes estancias municipales, estatales, federales o particulares en materia ambiental con la finalidad de preservar, restaurar, conservar y proteger el medio ambiente.
4. Coordinar y ejecutar políticas públicas ambientales alineadas con los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.
5. Autorizar planteamientos dentro del programa anual de trabajo con base en las metas establecidas para proteger y restaurar el medio ambiente.

1.1 Subdirección de Ecología

OBJETIVO.

Colaborar con la implementación de programas, proyectos y acciones en materia de protección ambiental, conservación de los recursos naturales y promoción ecológica en el ámbito municipal, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente y contribuyendo al desarrollo sostenible, coordinando así una brigada de incendios para llevar a cabo las actividades.

FUNCIONES

1. Realizar diagnósticos, estudios e investigaciones ambientales que apoyen la toma de decisiones para la mejora ecológica del municipio.
2. Implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y disminuir la contaminación del agua, suelo y aire del municipio.
3. Incentivar y capacitar a los brigadistas que forman parte de la dirección de ecología y desarrollo sostenible con diferentes instituciones municipales, estatales, federales o particulares.
4. Elaborar reportes técnicos y administrativos sobre las acciones desarrolladas y sus resultados, y presentarlos periódicamente a la Dirección General.
5. Brindar atención y seguimiento a denuncias ciudadanas relacionadas con problemas ambientales, contaminación o mal manejo de residuos.
6. Registrar y documentar las acciones realizadas, incluyendo reportes de incendios atendidos, superficie afectada, especies impactadas y posibles causas con el apoyo de la brigada de incendios forestales.

1.1.1 Departamento de Procedimientos y Dictaminación

OBJETIVO.

Garantizar la correcta aplicación de la normatividad ambiental mediante la integración, análisis y resolución de procedimientos administrativos.

FUNCIONES.

1. Revisar y dar seguimiento de procedimientos administrativos.
2. Gestionar recursos y apoyos técnicos o materiales necesarios para la ejecución de actividades ecológicas en campo.
3. Apoyar en la integración de informes y estadísticas ambientales del municipio que contribuyan a la planeación ecológica municipal.

1.2 Subdirección de Medio Ambiente

OBJETIVO.

Supervisar estrategias, programas y acciones orientadas a la preservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales del municipio, promoviendo la educación ambiental, la participación ciudadana y el cumplimiento de la normatividad ambiental, coordinando así una brigada de podas y/o derribos para llevar a cabo las actividades competentes.

FUNCIONES.

1. Dar seguimiento a permisos de poda o derribo del arbolado urbano.
2. Fomentar jornadas de reforestación urbana y no urbana.
3. Fomentar jornadas de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos.
4. Coordinar las inspecciones y verificaciones en materia de protección ambiental para establecimientos que así lo competen.
5. Llevar bitácoras y reportes de actividades realizadas, incluyendo evidencias fotográficas y datos técnicos con el apoyo de la brigada de podas y/o derribos.
6. Emitir dictámenes técnicos sobre actividades con posible impacto ambiental.

1.2.1 Departamento de Educación para el Desarrollo Sostenible

OBJETIVO.

Promover una cultura ambiental sustentada en la educación formal e informal, mediante la planificación y ejecución de programas, talleres, campañas y actividades dirigidas a la población del Municipio de Calimaya, con el fin de fomentar el conocimiento, la participación activa y el compromiso ciudadano en la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el municipio.

FUNCIONES.

1. Desarrollar actividades recreativas y educativas para incentivar el cuidado del medio ambiente a los ciudadanos de Calimaya.
2. Desarrollar planes que aporten disminución contra el cambio climático.
3. Realizar actividades con la ciudadanía del municipio para elaboración de ecotecnias.
4. Participar e implementar eventos ambientales a nivel local, estatal y/o federal.
5. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en proyectos ecológicos, jornadas de limpieza, reforestación, reciclaje y restauración de espacios naturales.



VII. DIRECTORIO

DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA

JEFA DE DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE



VIII. HOJA DE VALIDACIÓN


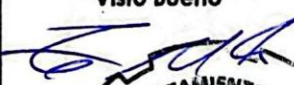

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL DE CALIMAYA,
ESTADO DE MÉXICO.
C. OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**

ELABORÓ

**DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE
CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO
C. NOÉ VÁZQUEZ JUÁREZ**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ESTADO DE
MÉXICO
C. YAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA**

FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN

Dependencia u Organismo Descentralizado: Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible.		Título de la Regulación: Manual de Organización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible 2025-2027.	
Enlace de Mejora Regulatoria: C. Noé Vázquez Juárez, Director de Ecología y Desarrollo Sostenible.		Fecha de aprobación por el Comité Interno: 02/05/2025.	
Punto de Contacto: Teléfono: Correo: medioambiente.ecologia@calimaya.gob.mx	Fecha de recepción: 29/07/2025.	Fecha de envío: 07/08/2025.	
Anexe el archivo que contiene la regulación Manual de Organización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible 2025-2027.			
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN			
1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales. Familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que conforman la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible.			
II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN			
2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. Es indispensable conocer la estructura de las organizaciones y operaciones mejorando el enfoque funcional de la Dirección.			
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.	Si	No	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
III.- ANEXOS			
4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación. Constituciones Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, Ley General para la Prevención, Gestión Integral de los Residuos, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Bando municipal de Calimaya 2025, Código Reglamentario Municipal de Calimaya.			
Elaboró	Visto Bueno	Autorizó	
 C. Silvia Nava Guadarrama. Secretaria de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible, Enlace de Mejora Regulatoria.	 Lic. Eduard Méndez Título de la Consejería Jurídica de Calimaya	 C. Noé Vázquez Juárez Director de Ecología y Desarrollo Sostenible, Titular de la Dependencia.	

